

## JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202300015-00
Demandante: Carlos Ernesto Rosas Tascón

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 24 de julio de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesto por CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>2</sup>.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 14 de agosto al 25 de septiembre de 2023. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A. pese haber sido notificados personalmente a los correos electrónicos notificaciones judiciales mineducación.gov.co; notificaciones judiciales mineducación.gov.co; notificaciones judiciales mineducación.gov.co; notificaciones y tutelas fomaga fiduprevisora.com.co; no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, pues no contestaron la demanda.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICINCO** (25) de **JULIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024) a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA** (11:30 A.M.) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver documento digital "16.- 24-07-2023 AUTO ADMITE DEMANDA".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver documentos digitales "18.- 09-08-2023 NOTIFICACION PERSONAL" y "19.- 09-08-2023 NOTIFICACION PERSONAL".

Reparación Directa Radicación: 110013336038202300015-00

Actor: Carlos Ernesto Rosas Tascón

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro Señala fecha audiencia inicial

TERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A., para que designen apoderado judicial que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos

Parte demandante: <a href="mailto:carlosernestocertiva@gmail.com">carlosernestocertiva@gmail.com</a>; pablomendez-1@hotmail.com

Parte demandada: notijudicial@fiduprevisora.com.co;

 $\frac{notificaciones judiciales@mineducación.gov.co;}{notificaciones judiciales@mineducacion.gov.co;}, \underbrace{notificaciones judiciales.gov.co;}, \underbrace{notific$ 

 $\underline{tutelas\_fomag@fiduprevisora.com.co};$ 

Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00041b90ad25320959c0120e771b9f6bb208bc9100a5ad100a57f4ed3081da8**Documento generado en 07/11/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica